

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0949** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 NOV 2019**

VISTO: Los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N°A-392-00011696-19 y N°A-392-00011697-19, de fecha 22 de Octubre del 2019, acompañado a la Solicitud de Registro N°7696/OADM., de fecha 28 de Octubre del 2019, Informe N°056-2019-GRP-440010-440013-440013.02/02, de fecha 30 de Octubre del 2019, Informe N°644-2019-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 04 de Noviembre del 2019, Informe N°292-2019-GRP-440010-440013, de fecha 05 de Noviembre del 2019, Informe N°0533-2019-/GRP-440010-440011, de fecha 05 de Noviembre del 2019 y demás actuados en Catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de visto se Certifica que el servidor **LUIS ALBERTO GIRON SANCHEZ**, de condición Nombrado, le asiste el derecho al goce de Licencia por Enfermedad por el periodo del 14 de Setiembre del 2019 al 13 de Octubre del 2019, Treinta (30) días y del 14 de Octubre del 2019 al 11 de Noviembre del 2019, Veintinueve (29) días, acumulando un total de 59 días, según Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo otorgado por el Instituto Nacional Cardiovascular INCOR - ESSALUD-LIMA;

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790—Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud -precisa que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...)” y, el Decreto Supremo N°009-97-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, sobre prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N°276; indican que la Licencia por Enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados;

Que, con Informe N°056-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 30 de Octubre del 2019, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificados de Incapacidad temporal para el Trabajo N° A-392-00011696-19 y A-392-00011697-19, otorgado por el Instituto Nacional Cardiovascular INCOR-ESSALUD-Lima, de don **LUIS ALBERTO GIRON SANCHEZ**, por el lapso de Cincuenta y Nueve (59) días, del 14 de Setiembre del 2019 al 13 de Octubre del 2019, Treinta (30) días y del 14 de Octubre del 2019 al 11 de Noviembre del 2019 Veintinueve (29) días, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°644-2019/GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 04 de Noviembre del 2019, El Equipo de Trabajo de Personal, a la luz de lo informado estima procedente atender la Licencia por Enfermedad al servidor **LUIS ALBERTO GIRON SANCHEZ**, por el periodo del 14 de Setiembre del 2019 al 13 de Octubre del 2019 y del 14 de Octubre del 2019 al 11 de Noviembre del 2019, según lo indicado en el Artículo 12° DERECHO de SUBSIDIO inciso a.3) que a la letra dice “(...) el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continua obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0949 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 NOV 2019

año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.(...)";

Que, con Informe N°292-2019/GRP-440010-440013, de fecha 05 de Noviembre del 2019, la Oficina de Administración, concluye que de acuerdo a los análisis, revisión y evaluación del expediente presentado por el servidor sobre el otorgamiento de Licencia por Enfermedad por el periodo del 14 de Setiembre al 13 de Octubre del 2019 y del 14 de Octubre al 11 de Noviembre del 2019, efectuado por el equipo de Trabajo de Personal si corresponde otorgarle, siendo así este despacho comparte la opinión técnica alcanzada;

Que, con Informe N°0533-2019/GRP-440010-440011, de fecha 05 de Noviembre del 2019, la Oficina de Asesoría Legal, considerando que el presente caso involucra a un servidor nombrado que se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 y estando a lo solicitado por el servidor LUIS ALBERTO GIRON SANCHEZ, a través de su escrito con registro N°07696 de fecha 28 de Octubre del 2019, esto es Licencia por Enfermedad, por lo que SUGIERE la procedencia de lo peticionado, no obstante se deberá constatar los requisitos que exige dicho derecho;

Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el periodo del 14 de Setiembre del 2019 al 13 de Octubre del 2019 y del 14 de Octubre del 2019 al 11 de Noviembre del 2019 al servidor **LUIS ALBERTO GIRON SANCHEZ**, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración a través de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abonó sus remuneraciones asegurables por los primeros veinte (20) días de Licencia por Enfermedad; así como también ESSALUD debe subsidiar el pago pertinente a partir del vigésimo primer día, es decir a partir del 04 de Octubre del 2019 al 13 de Octubre del 2019 y del 14 de Octubre del 2019 al 11 de Noviembre del 2019, Treinta y Nueve (39) días.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0949** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **18 NOV 2019**



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **LUIS ALBERTO GIRON SANCHEZ**, en su domicilio sito en Urb. La Alborada Mza. C Lote 11- Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE , CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.D. 84569

